



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MAYA MONSALVE Y OTROS.
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-MUNICIPIO DE COPACABANA- DEVIMED S.A
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-01076-00

TEMA: Admite Demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el Art 140 del CPACA, proponen los señores **MARTHA LUCIA MAYA MONSALVE, HECTOR VELEZ VELEZ, CRISTIAN DAVID MAYA MONSALVE, LUZ ANGELA MONSALVE DE MAYA, CLARA INES MAYA MONSALVE, PATRICIA MAYA MONSALVE, LUZ ELENA VELEZ VELEZ, MERY GIRALDO LOPEZ Y OLGA LUCIA TABORDA RAMIREZ**, quienes actúan por medio de apoderado judicial, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-MUNICIPIO DE COPACABANA- DEVIMED S.A.** En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de las Entidades Accionadas, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.



Así mismo córrase traslado a las Entidades Accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472, y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería a los Doctores, ROBERTO RENGIFO ESCOBAR, con Tarjeta Profesional N° 176.846 del CSJ, DANIEL MOSQUERA MOSQUERA con Tarjeta Profesional N° 181.745 DEL CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 52 a 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO**